

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente proceso la parte interesada no ha llevado a cabo la notificación al demandado, ordenada en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 908

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00364-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Alba Luz Tejada
Demandado: Luis Antonio Otero Otero

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

A través de auto No.2184 del 13 de diciembre de 2021, se admitió la demanda de la referencia, ordenándose, entre otras disposiciones, en su numeral 3°, notificar al demandado. A la fecha dicha carga procesal no ha sido cumplida por la parte interesada, pues ninguna notificación ha sido remitida al proceso, evento que es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir a la gestora judicial de la demandante, en la forma como se consignará en la parte resolutive siguiente.

Para el cumplimiento de la orden emitida y siendo una carga que le corresponde surtir a la parte demandante en orden a continuar con el trámite del presente asunto, se le concederá para ello un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estado. Se le advierte a la apoderada que transcurrido dicho término sin que haya cumplido con lo dispuesto, se decretará el desistimiento tácito de la demanda con el consecuente archivo del asunto, sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, vigente conforme el artículo 627 ibídem.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la gestora judicial de la demandante, para que, si no lo ha hecho aún, proceda a realizar la diligencia de notificación al demandado a la dirección física de residencia, por desconocerse el correo electrónico de éste. Para la notificación respectiva se deberá adjuntar el auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma con sus correspondientes anexos, debiendo obrar la respectiva verificación de los documentos enviados mediante el respectivo cotejo por parte de la empresa de mensajería y la constancia de entrega de los mismos. Se deberá advertir al demandado, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el evento de haberse realizado ya la notificación, la misma deberá remitirse al correo institucional del despacho j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de continuar con el trámite respectivo.

SEGUNDO: CONCEDER Para el cumplimiento de lo anterior, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, el consecuente archivo del asunto y sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas contenidas en el citado articulado.

TERCERO: VENCIDO el término anterior, pase el asunto a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.083 de hoy 19/05/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c885f50ce17cac43262e847bc910ced8b6697e8887749df3e1650b8ba61d3e**
Documento generado en 19/05/2022 01:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>